ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: **RR/1175/2022/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280526522000108.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/1175/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280526522000108,** presentada ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

STITUTO DE TRANSPARENCIA, DE [redacted] INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A EJECUTIVA

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. En fecha **veintisiete de abril del dos mil veintidós**, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **280526522000108**, en la que requirió lo siguiente:

> *"Solicito copia de los contratos que la Municipio de Reynosa, ha celebrado con tercero para que estos le presten servicios profesionales, legales contable, de auditoria, y relacionados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022." (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintidós**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número RSI-2805265220000108, en fecha veinticuatro del mes y año antes mencionados, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN

"**Reynosa. Tamaulipas a 24 de mayo de 2022**
No. de Oficio: RSI-2805265220000108.
Asunto: Respuesta de Solicitud
De Información Número de Folio **2805265220000108.**

[...]
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa atendió y dio trámite a la **solicitud de información con número de folio 2805265220000108** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día **27 de Abril del 2022**, que a la letra dice:

> "Solicito copia de los contratos que la Municipio de Reynosa, ha celebrado con tercero para que estos le presten servicios profesionales, legales contable, de auditoria, y relacionados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de fecha y folio antes mencionado, comentándole lo siguiente:

Con base a la respuesta proporcionada por este INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, le informamos que:

- *Dicha respuesta se encuentra en la página web del municipio de Reynosa, Tamaulipas.*
  En la cual se anexa el siguiente hipervínculo: https://www.reynosa.gob.mx/.
- *En la sección de transparencia: https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024/*
- *Desplazándose hasta la fracción XI, en el cual se anexa el siguiente hipervínculo: https://www.reynosa.gob.mx/contrataciones-honorarios/*

Sin otro asunto en particular.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA PAOLA LUNA GÓNZALEZ
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información"
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **veintisiete de mayo del dos mil veintidós,** la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"DATOS DEL RECURRENTE LIC. [...], Mexicano, Mayor de edad, abogado en el ejercicio de su profesión, y señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [...], ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

ENTE RESPONSABLE: Municipio de Reynosa.

IDENTIFICACION PRECISA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA: 280526522000108

MENCION CLARA DE LOS HECHOS: En fecha 27 de Abril del 2022, solicite al Municipio de Reynosa, me proporcionara copias de los contratos que el Municipio ha celebrado con terceros para que estos le presten servicios profesionales, legales, contable, de auditoría y relacionados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.

En fecha 24 de Mayo del 2022, la Lic. Karla Paola Luna González, Presidenta del Instituto Municipal de Transparencia y acceso a la Información Pública de Reynosa, mediante Oficio RSI-280526522000108 me contesto lo siguiente:

"Con base a la respuesta proporcionada por este Instituto Municipal de Transparencia y acceso al a información le informamos que":

Dicha respuesta se encuentra en la página web del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

En la cual se anexa el siguiente hipervínculo: https://www.reynosa.gob.mx/ en la sección de transparencia: https://www.reynosa.gob.mx/transparencia-2021-2024 desplazándose hasta la fracción XI en la cual se anexa el siguiente hipervínculo: https://www.reynosa.gob mx/contrataciones-honorarios-

Por lo anterior considero que el Municipio de Reynosa, viola en mi perjuicio lo establecido por la ley de Transparencia y acceso a la información, toda vez que independientemente de que la información solicitada no existe en las páginas que me proporcionaron como lo manifesté anteriormente mi solicitud es de fecha 27 de abril del año 2022 y la respuesta a mi solicitud me fue enviada el día 24 de Mayo del 2022 violando con lo anterior lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tamaulipas la cual a la letra dice ***CUANDO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTE DISPONIBLE AL PUBLICO EN MEDIOS IMPRESOS,TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRIPTICOS, REGISTROS PUBICOS EN FORMATOS ELECTRONICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARA SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCTIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACION EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS.***

Como ha quedado probado la Licenciada Karla Paola luna González, Presidenta del Instituto de Transparencia y acceso a la información Pública del Municipio de Reynosa, excedió en exceso el término a que se refiere la disposición legal invocada y en consecuencia se le deberá requerir para que la información solicitada me sea enviada en forma impresa.

PRUEBAS QUE OFRECE: Acompaño mi solicitud de fecha 27 de Abril 2022, con Número de Folio 280526522000108, así como dicha respuesta.

Atentamente
Cd. Reynosa, Tamps a 27 de Mayo 2022

Lic. [...]." (Sic)

TITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
SONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

CUARTO. Turno. En fecha **veintidós de junio del presente año**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El **ocho de agosto del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En **fecha once de agosto del dos mil veintidós,** la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó un archivo en formato "pdf" denominado ***"RR.1175.2022.AI.pdf"***, en el que a su consulta se observa el oficio de número **IMTAI/293/2022**, dirigido al Recurrente, suscrito por la Jefa del departamento de SISAI del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en el que informan lo siguiente:

"Reynosa. Tamaulipas a 10 de Agosto de 2022
No. de Oficio: IMTA1/293/2022
Asunto: Recurso de Revisión RR/1175/2022/AI, con número de folio: 280526522000108

C. [...]

Dando contestación al Recurso de Revisión RR/1175/2022/AI, interpuesto por C. [...], en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en relación a la solicitud de información identificada bajo el folio: mencionado en el asunto 280526522000108, enviada a través de la plataforma nacional de transparencia y recibida el día 26 de Mayo de 2022, que la letra dice:

> "Solicito copia de los contratos que la Municipio de Reynosa, ha celebrado con tercero para que estos le presten servicios profesionales, legales contable, de auditoria, y relacionados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022."

RESOLUCIÓN

En atención a su RR/423/2022IAI de fecha 22 de junio de 2022 en el que nos solicita la respuesta a su solicitud de información 280526522000108; nos permitimos notificarle lo siguiente:

PRIMERO. Nos permitimos hacer de su conocimiento, que de acuerdo a la normatividad vigente y en tratándose de solicitudes cuya información se encuentre publicada como parte de las fracciones del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; esta deberá proporcionarse en el formato en que se pública.

Por lo anterior le fue remitido el link correspondiente cumpliendo así con lo antes mencionado, A través de este link, encontrará toda la información motivo de su solicitud.

Sin otro asunto en particular.

ATENTAMENTE

Lic. Cynthia Guadalupe Rosa Álvarez
Jefa del Departamento de SISAI del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información.
(Sic y firma legible)

ITAIT
SECRETAR

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En **fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una

cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

ITO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
ORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de la solicitud:	27 de abril del 2022.
Fecha de respuesta:	25 de mayo del 2022.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 26 de mayo al 15 de junio, ambos del año 2022.
Interposición del recurso:	El 27 de mayo del 2022. (segundo día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, por ser inhábiles.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio **la información incompleta y la falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información,** encuadrando lo anterior en los artículos 159, **fracciones IV y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar **si efectivamente la información fue proporcionada de manera completa, así como si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se encontraba dentro de los tiempos de entrega que señala la Ley en materia** a la solicitud radicada con el número de folio 280526522000108.

ITAIT
SECRETAR

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280526522000108,** el particular solicitó *los contratos que la Municipio de Reynosa, ha celebrado con tercero para que estos le presten servicios profesionales, legales contable, de auditoria, y relacionados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

Inicialmente, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **la respuesta a la solicitud de información, en fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós, informando que dicha respuesta se encuentra publicada en la página web del municipio, proporcionándole los pasos para acceder a la información solicitada.**

Inconforme, el solicitante acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravios **la entrega de la información incompleta y si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se encontraba dentro de los tiempos de entrega que señala la Ley en materia.**

Ahora bien, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, posterior al periodo de alegatos, en fecha **once de agosto del dos mil veintidós**, allegó un mensaje de datos por medio del correo electrónico

de este Instituto, en la que anexó un archivo en formato "pdf" denominado "**RR.1175.2022.AI.pdf**", en el que a su consulta se observa **el oficio IMTAI/293/2022** de fecha **diez del mes y año antes mencionados,** manifestando **sus alegatos en atención a la inconformidad planteada en el presente recurso de revisión citada al rubro**

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
MACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

Por lo anterior, en relación al agravio manifestado por el particular relativo a, **la entrega de la información incompleta,** es que este Instituto estimó necesario, realizar una inspección de oficio a la página web del municipio de Reynosa, en la sección de transparencia, desplazándose hasta la fracción **XI,** obteniendo lo que a continuación se inserta:

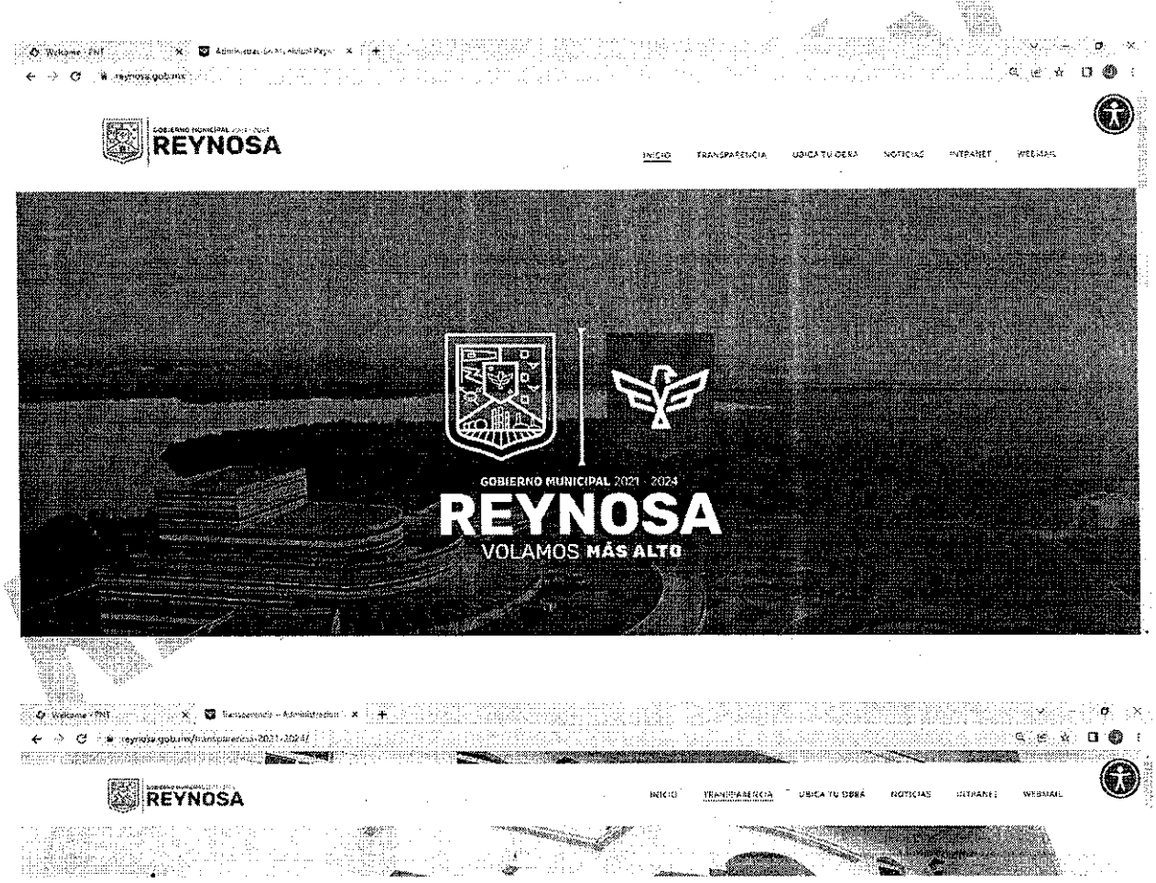

Transparencia

ARTÍCULO 67

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones o objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

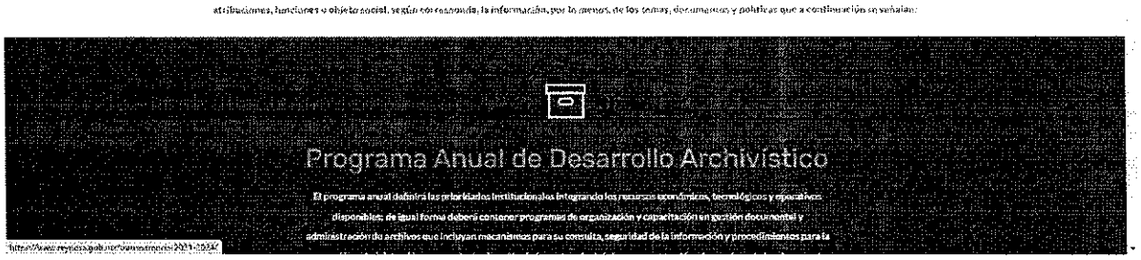

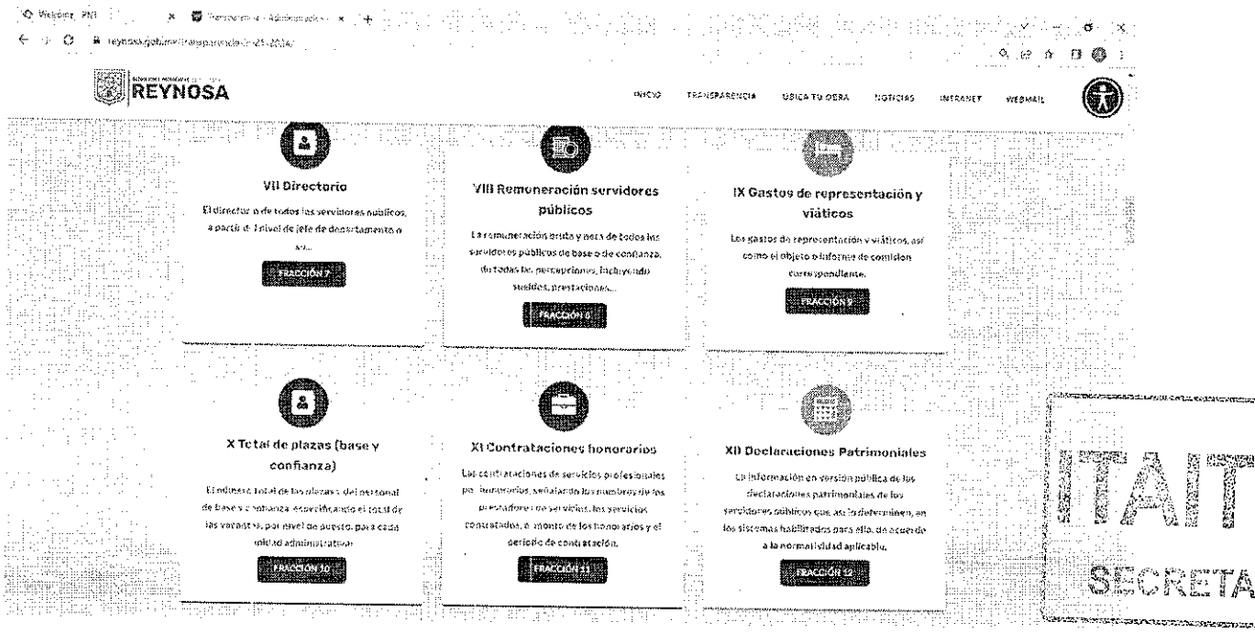

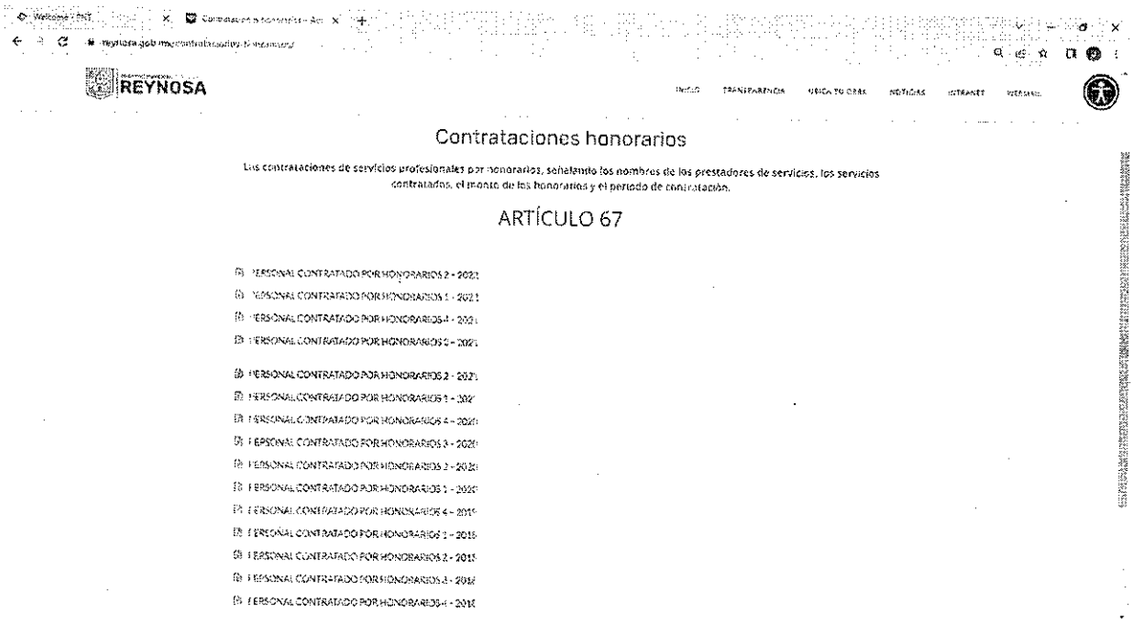

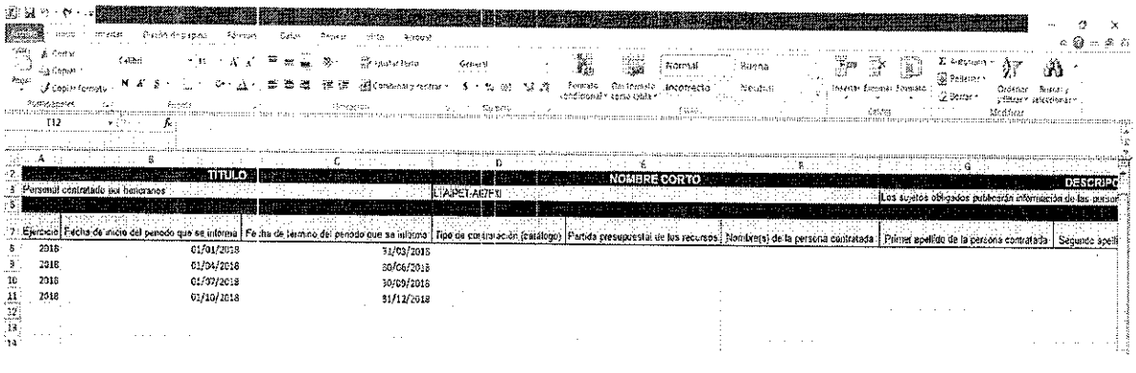

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPC
Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	Los sujetos obligados publicarán información de las person

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apelli
2018	01/01/2018	31/03/2018					
2018	01/04/2018	30/06/2018					
2018	01/07/2018	30/09/2018					
2018	01/10/2018	31/12/2018					

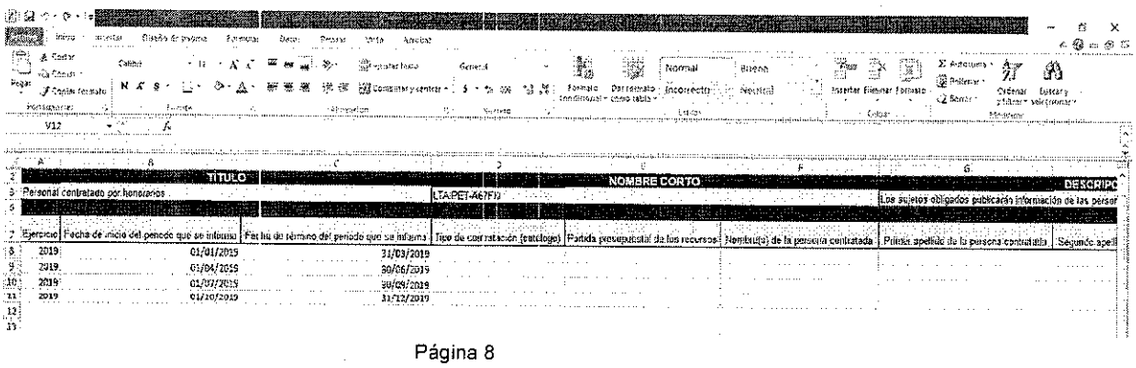

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPC
Personal contratado por honorarios	LTAIPET-A67FXI	Los sujetos obligados publicarán información de las person

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apelli
2019	01/01/2019	31/03/2019					
2019	01/04/2019	30/06/2019					
2019	01/07/2019	30/09/2019					
2019	01/10/2019	31/12/2019					

De las impresiones de pantalla insertadas con anterioridad, este Organismo garante pudo constatar que contrario al dicho del particular, el Sujeto Obligado señalado como responsable, **respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos,** por lo anterior es que el agravio manifestado por el otrora solicitante, resulta **infundado.**

ITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
FORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
SONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

Por cuanto hace al agravio relativo a la **falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información,** resulta oportuno citar el contenido de los artículos 144 y 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 144.***
> *Cuando la información requerida por el solicitante* ***ya esté disponible al público en medios*** *impresos, tales como libros, compendios, tríptico, registros públicos,* ***en formatos electrónicos disponibles en Internet*** *o en cualquier otro medio,* ***se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...*** *(SIC) (Énfasis propio)*
>
> ***ARTÍCULO 146.***
> ***1.*** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*
>
> ***2.*** *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."(Sic)*

La normatividad expuesta se desprende que:

A) Cuando la información ya esté disponible al público en medios como formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información **en un plazo no mayor a 5 días**.Las solicitudes de información deberán ser desahogadas dentro de un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.En caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

De ese modo, en el caso concreto se tiene que el recurrente formuló la solicitud de información el **veintisiete de abril del dos mil veintidós,** por lo que el

ente recurrido contaba con un plazo de veinte días hábiles para atenderla, mismo que inició el **veintiocho del mismo mes y año** y feneció el **veintiséis de mayo del actual**, proporcionando respuesta el **veinticinco de mayo del año en curso,** por lo que la respuesta fue emitida el **décimo noveno días hábil** del **estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.**

Ahora bien, dentro de las constancias que conforman el presente expediente, se advierte que por cuanto hace a la información relacionada a los contratos que el Municipio de Reynosa, ha celebrado con terceros para que estos le presten servicios profesionales, legales, contables, de auditoria, y relacionados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se trata de información que ya está disponible al público en formatos electrónicos en Internet, por lo que el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas,** tiene la obligación de hacerle del conocimiento por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días**, esto de conformidad con artículo 144 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

ITAIT
SECRETA

Con base en lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al recurrente al manifestar como agravio **la falta de cumplimiento de los tiempos de la entrega de la información,** a su solicitud de información de fecha **veintisiete de abril del dos mil veintidós**, configurándose lo establecido en el **artículo 159, numeral 1, fracción X, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad**, por lo tanto, el mismo resulta **fundado,** no obstante lo anterior, resultaría ocioso para quienes esto resuelven, revocar o modificar la respuesta proporcionada por el ente público responsable, dado que el sujeto obligado emitió una respuesta acorde con la solicitud de información.

Por tal motivo, lo procedente **será efectuar una recomendación al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que en posteriores ocasiones atienda las solicitudes de información dentro de los términos que para ello establece la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, esto con la finalidad de respetar el derecho de acceso a la información.**

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la

información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veinticinco de mayo del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280526522000108,** en términos del considerando **CUARTO,** sin embargo se emite recomendación a la **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, a fin de que en posteriores ocasiones atienda las solicitudes de información **dentro de los términos que para ello establece la Ley de Transparencia Vigente en el Estado**, esto con la finalidad de respetar el derecho de acceso a la información del particular.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1175/2022/AI

SVB